

MOVILIDAD PERSONAL



VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL



MARCO JURÍDICO APLICABLE A LOS VMP

- **Reglamento (CE) 765/2008** que consolidó el significado del **marcado CE** (art. 3 RGVEH):
 - Marcado CE de Juguetes: si el VMP apenas alcanza los 6 km/h
 - Marcado CE de Dispositivo Electrónico: patinete eléctrico o VMP que alcanza una velocidad máxima de 25 km/h
 - Homologación E-Mark: si el vehículo eléctrico alcanza entre los 25 y 45 km/h **E9**
- **Reglamento (UE) 168/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero, relativo a la **homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos (vehículos categoría L)** y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. *Norma de directa aplicación sin necesidad de trasposición al ordenamiento interno.*
- **Ley de tráfico y seguridad vial**, RDLeg. 6/2015: definiciones Anexo I.
- **Reglamento General Circulación** (RGCIR) y **Reglamento General de Vehículos** (RGVEH), modificaciones introducidas por **Real Decreto 970/2020** en materia de medidas urbanas de tráfico, en vigor desde el 02.01.2021.
- **Instrucción 2019/S-149 TV-108** de la DGT, de 03.12.2019, sobre **aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.**
- **Fiscalía de Sala Coordinadora de Seguridad Vial**: Dictamen 2/2021 y Oficio de 13-12-2018 dirigido a las **Policías Judiciales de Tráfico.**
- **Ordenanzas Municipales.**

DEFINICIÓN DE VMP

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza, que puede estar equipado con un asiento o sillín si está dotado de sistema de autoequilibrado, y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h (anexo II RGVEH)

- ➡ **Es un VEHÍCULO** apto para circular por la vías o terrenos del art. 2 LTSV (concepto nº 2 LTSV)
 - ➡ Categoría autónoma que **NO es vehículo a motor** (anexo II.A RGVEH)
 - ➡ Pueden circular por **vías urbanas** y los lugares que establezca para su circulación cada municipio, tales como **calles de plataforma única, ciclocalles, carriles bici, pistas bici, sendas ciclables**, etc, con las limitaciones, restricciones y prohibiciones que se establezcan.
- ➡ Que dispongan de **una única plaza** sin que pueda **transportar a otras personas.**
 - ➡ El Reglamento (UE) 168/2013 no incluye dentro de su ámbito de aplicación a los vehículos equipados con plaza de **asiento** que se sitúe a una **altura inferior o igual a 540 mm medida desde el suelo.**
 - ➡ El **sistema de autoequilibrado** es un mecanismo que asiste al conductor a mantener el equilibrio, con una o dos ruedas.
- ➡ Que los motores eléctricos puedan proporcionar al vehículo una **velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h**

VEHÍCULOS QUE NO SE CONSIDERAN VMP

- Vehículos **con asiento o sillín sin sistema de autoequilibrado**
- Vehículos contruidos y diseñados para **competición**
- Vehículos para **personas con movilidad reducida**:
 - ➔ **No se consideran vehículos de motor** (anexo I.12 LTSV y anexo II RGVEH)
 - ➔ **Vehículo de tara** (*peso del vehículo en vacío*) ≤ 350 kg que por construcción no alcanza en llano una velocidad ≤ 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y *no meramente adaptado*) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Resto de **características técnicas se les equipara a ciclomotores de tres ruedas** (anexo I.11 LTSV y anexo II RGVEH).
 - ➔ Precisa **licencia de conducción** (LCM):
 - Edad mínima **14 años cumplidos**.
 - **Desde los 16 años cumplidos puede transporta pasajeros en el vehículo.**
 - No se exige esta licencia al titular de permiso de conducción de las clases AM, A1 o B.
 - ➔ No confundir con las **personas con discapacidad que circulan al paso en silla de ruedas, con o sin motor, consideradas peatones** (anexo I.4 LTSV y art. 121 RGCIR).

Patinete sin sistema de autoequilibrado con sillín



Vehículo de competición



Silla de ruedas con motor

Vehículos para personas con movilidad reducida

VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS COMO VMP



VEHÍCULOS QUE NO SE CONSIDERAN VMP

- Vehículos con una **tensión de trabajo (voltaje) mayor a 100 VCC** (voltios de corriente continua) **o 240 VAC** (voltios de corriente alterna). Anexo II.A RGVEH.
 - ➔ **No hay límite para la potencia del motor**
 - En los VMP la propulsión se realiza mediante motores eléctricos que usan la energía eléctrica almacenada en su sistema de baterías interno. Los que tienen un motor eléctrico de corriente continua la batería va directamente conectada al motor. Los que usan un motor eléctrico de corriente alterna, la batería va conectada a un inversor, que transforma la corriente continua en corriente alterna. La tensión de trabajo de una batería se mide en **voltios**.
 - Será VMP si está dotado de una batería de hasta 100 VCC, con independencia de la potencia del motor, siempre que el vehículo no supere 25 Km/h.
- Los vehículos que desarrollan una **velocidad superior a 25 km/h** y **no están incluidos en el Reglamento (UE) 168/2013 no pueden circular** por las vías públicas. Se incluyen los **vehículos manipulados** para superar la velocidad máxima de 25 km/h o sus características técnicas **Procede denuncia por carecer de autorización administrativa para circular**.
- Aparatos cuya velocidad máxima por construcción **no supera los 6 km/h** tienen la consideración de **juguets**.

VEHÍCULOS QUE NO SE CONSIDERAN VMP

Instrucción DGT 2019/S-149 TV-108

- Si el asiento o sillín del patinete se sitúa a una **altura superior a 540 mm** desde el suelo, aunque sea autoequilibrado, **entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento UW 168/2013 y requiere autorización administrativa para circular y para conducir.**
- En caso de que su **potencia nominal sea ≤ 4.000 W** y desarrolle una **velocidad máxima ≤ 45 km/h** se tratará un vehículo de la subcategoría **L1e-B ciclomotor de dos ruedas** conforme el **Anexo I del Reglamento (UE) nº 168/2013**. Al menos permiso de conducción de la clase AM.
- Si el vehículo **supera alguna de las prestaciones de potencia o de velocidad anteriormente indicadas** se tratará de un **vehículo de la categoría L3e motocicleta de dos ruedas** conforme el **Anexo I del Reglamento (UE) nº 168/2013**. Dependiendo de su potencia y relación peso-potencia será necesario disponer de permiso de conducción de las clases siguientes:
 - Motocicletas de prestaciones bajas (**L3e-A1**) con potencia nominal o neta continua máxima ≤ 11 kW y una relación potencia/peso $\leq 0,1$ kW/kg: al menos permiso de conducción de la clase A1 o B con más de 3 años de antigüedad.
 - Motocicletas de prestaciones medias (**L3e-A2**) con potencia nominal o neta continua máxima ≤ 35 kW y una relación potencia/peso $\leq 0,2$ W/kg: al menos permiso de conducción de la clase A2
 - Motocicletas de prestaciones altas (**L3e-A3**) vehículos de motor de dos ruedas que no puedan clasificarse dentro de las subcategorías L3e-A1 y L3e-A2: permiso de conducción de la clase A.

En los casos en los que se incumplan alguno o todos los requisitos descritos, se deberán formular denuncia por **infracción al art. 1.2 RGVEH y al art. 1.1 RGCON**. También concurren los requisitos establecidos en los arts. 1.1 del Reglamento SOA de 2008 generador de un riesgo derivado de un hecho de la circulación, procede denuncia por **infracción al art. 2 la Ley SOA de 2004**.

USUARIO DE VMP Y DOCUMENTOS PARA CIRCULAR

- ➡ La persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un **vehículo** tiene la consideración de **CONDUCTOR** (concepto nº 1 LTSV).
- ➡ El conductor de un VMP **no requiere de autorización administrativa para conducir** sólo se exige para la conducción de vehículos de motor y ciclomotores (art. 1.1 RGCON). **No se establece una edad mínima** para la conducción de VMP.
- ➡ **Los VMP están exceptuados de obtener la autorización administrativa para circular** (art. 22 bis.1 RGVEH). Para circular deben disponer de:
 - ➡ **Certificado de circulación** que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación (art. 22 bis.2 RGVEH).
 - ➡ **Manual de características** que se aprobará por Resolución del Director General de Tráfico (art. 22 bis.3 RGVEH) y el que figurarán los **requisitos técnicos** de los VMP para su puesta en circulación, su clasificación, los ensayos para su certificación y los mecanismos para su **identificación**. A los dos años de la publicación en el BOE del Manual de características, los VMP deberán disponer de un certificado de circulación.
- ➡ **No existe obligación de contratar un seguro para circular con VMP** al estar excluidos como vehículo a motor que requiera autorización administrativa para circular (art. 1 Reglamento SOA RD 1507/2008). Es conveniente contratar un seguro que como mínimo cubra la responsabilidad civil.

COMPORTAMIENTOS OBJETO DE DENUNCIA

- ➔ La condición de **conductor** de VMP se aplica **a los efectos de la normativa de tráfico**, especialmente en relación a **comportamientos prohibidos** por dicha normativa y en todos los supuestos en los que el vehículo **sobrepase las características técnicas admitidas y definidas para un VMP**.
- ➔ Por la comisión de alguna de las **infracciones** contempladas en el **Anexo II LTSV** por la conducción de un VMP **no procede la pérdida de puntos**, al no exigirse permiso o licencia de conducción (art. 65.3 LTSV).
- ➔ El agente deberá indicar en la denuncia todos los datos identificativos posibles sobre el vehículo, tales **como fabricante, marca, modelo, potencia, número de chasis si lo tuviera, año de fabricación** si consta, y si fuera posible **fotografía** del mismo.
- ➔ Cuando la autoría de **infracción cometida corresponda a un menor de 18 años**, **responderán solidariamente** con él de la multa sus **padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho**, por este orden, en razón al **incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores** (art. 82.b) LTSV).

COMPORTAMIENTOS SANCIONABLES



CIRCULACIÓN PROHIBIDA

- ➔ En **travesías, vías interurbanas, autopistas, autovías que transcurren dentro de poblado y túneles urbanos** (art. 38.4 RGCIR)
- ➔ En **aceras y demás zonas peatonales** (art. 121.5 RGCIR)



Incumplir el régimen de PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS (arts. 90 a 94 RGCIR) en vía urbanas de acuerdo a lo establecido por ordenanza municipal



SIN PASAJERO

Prohibido transportar a otras personas en un VMP al ser de una única plaza (anexo II.A RGVEH). El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas (art. 9.1 RGCIR).



AURICULARES, TELÉFONO MÓVIL (art. 18.2 RGCIR, art. 13.3 LTSV):

- ➔ **Prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido**
- ➔ **Prohibido la utilización durante la conducción dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación**



COMPORTAMIENTOS SANCIONABLES



CASCO DE PROTECCIÓN obligatorio (modificación art. 47 LTSV en los términos que reglamentariamente se determine)



El conductor de un VMP está obligado a someterse a las pruebas de detección de ALCOHOL Y DROGAS (art. 14.2 LTSV):

- **Prohibido circular con tasas superiores 0,25 mg/l en aire** (20.1 RGCIR)
- **Prohibido circular con presencia de drogas** (art. 14.1 LTSV)
- **Negativa a someterse a las pruebas alcohol** (art. 21.1 RGCIR) **o drogas** (art. 14.2 LTSV)



El conductor debe **utilizar el VMP con la diligencia, precaución y atención necesarias** para evitar todo daño, propio o ajeno (art. 10.2 LTSV) y estar en todo momento **en condiciones de controlarlo** (art. 13.1 LTSV).

Prohibido conducir de modo negligente o temerario (art. 3.1 RGCIR)



Circulación de noche o en situaciones de escasa visibilidad sin ningún tipo de alumbrado y el conductor no lleve prendas ni elementos reflectantes que permitan ser visto por el resto de los conductores: **circular sin la diligencia y precaución necesarias** (art. 3.1 RGCIR)

BICICLETA DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO



Bicicleta equipada con un motor eléctrico auxiliar de potencia continua máxima inferior o igual a 250 W que disminuye progresivamente y finalmente se interrumpe antes de que la velocidad alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear (anexo II RGVEH)

- Las bicicletas de pedales con pedaleo asistido (**EPAC Electronically Power Assisted Cycles**) **no están incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 168/2013** (art. 2.2.h)
- Deben de disponer de **Marcado CE** fabricadas bajo la norma UNE-EN 15194:2018 cumpliendo así con los más estrictos niveles de seguridad y de calidad, y también con la legislación vigente tanto a nivel nacional como a nivel europeo.
- **No se considera vehículo a motor** (anexo II.A RGVEH). Están **exentos de autorización administrativa para circular** (art. 22.3 RGVEH) **y seguro obligatorio**, pero sí es conveniente contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil.
- No requieren **autorización administrativa para conducir**, que sólo se exige para la conducción de vehículos de motor y ciclomotores (art. 1.1 RGCON).
- **Se equiparan a los ciclos** (anexo I.7 LTSV). Se rigen por las **mismas normas de tráfico que las bicicletas**.

VEHÍCULO DE MOTOR DE DOS RUEDAS LIGERO

Reglamento (UE) nº 168/2013	
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA
L1e Vehículo de motor de dos ruedas ligero	L1e-A ciclo de motor
	L1e-B ciclomotor de 2 ruedas

CICLOS DE MOTOR L1e-A	CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS L1e-B
- Ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo - La potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad ≤ 25 km/h - La potencia nominal o neta continua máxima (>250 W) ≤ 1000 W	- Vehículo de dos ruedas provisto de motor de cilindrada ≤ 50 cm³ si es de combustión interna - Sobrepasan las características de potencia y/o velocidad de los ciclos de motor: Velocidad máxima ≤ 45 km/h Potencia máxima ≤ 4000 W - Si sobrepasa velocidad o potencia es de tipo L3e (motocicleta) y requiere permiso clase A
Deben estar homologados y matriculados y disponer de permiso de circulación, seguro obligatorio y permiso de conducir de la clase AM	

CUADRO DE REQUISITOS POR TIPO DE VEHÍCULO

Tipo	VMP	BICICLETA PEDALEO ASISTIDO	CICLO DE MOTOR L1e-A	CICLOMOTOR L1e-B	VEHÍCULOS NO VMP Y FUERA DEL REGLAMENTO UE 168/2013
VELOCIDAD	6 a 25 km/h	≤ 25 km/h	≤ 25 km/h	≤ 45 km/h	
POTENCIA		≤ 250 W	≤ 1000 W	≤ 4000 W	
PERMISO DE CIRCULACIÓN	NO	NO	SI	SI	No pueden circular por vías públicas
PERMISO DE CONDUCIR	NO	NO	AM	AM	No pueden circular por vías públicas
SEGURO OBLIGATORIO	NO	NO	SI	SI	NO
DETRACCIÓN DE PUNTOS	NO	NO	SI	SI	NO

Dictamen 2/2021 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial de 21-06-2021

No son subsumibles en el concepto normativo de ciclomotor o vehículo de motor a efectos penales:

- ✓ Los **VMP definidos en el Anexo II RGVEH** (entre otras características, velocidad máxima por diseño no superior a 25 km/h) autoequilibrados con o sin asiento (exclusión del art. 2.2.i/ del Reglamento europeo) y los no autoequilibrados sin asiento (exclusión del art. 2.2.j/ del Reglamento europeo).
- ✓ Los **ciclos y bicicletas de pedales con pedaleo asistido (EPAC)** tal como se definen en el Reglamento UE y en el Anexo II RGVEH.
- ✓ Los **ciclos de motor L1e-A** son una categoría autónoma, por *encima*, de los VMP, y, por *debajo*, de los ciclomotores y motocicletas. No tienen la consideración técnica de ciclomotor. El Reglamento UE 168/2013 incluye esta subcategoría L1e-A dentro de la categoría L1e, *vehículo de motor de dos ruedas ligero* pero fuera de la subcategoría de *ciclomotores de dos ruedas*, más próximos a las EPAC o bicicletas de pedaleo asistido.
- ✓ Los **vehículos para personas con movilidad reducida** excluidos en el art. 2 del Reglamento europeo que aunque exigen licencia de conducir (art. 6 RGCON), están excluidos expresamente del concepto de vehículo de motor.

Lo relevante a los efectos de la calificación penal es determinar la categoría de vehículo ante la que nos encontramos:

- ⚙ Los **vehículos que cumplan las características técnicas** relativas entre otras, a potencia, velocidad, etc., definidas en el art. 4 y Anexo I del Reglamento UE 168/2013 **y sean susceptibles de integrarse en alguna de las categorías L1e a L7e** pueden ser subsumibles, en principio, en el concepto normativo de **ciclomotor o vehículo de motor a efectos penales**.
- ⚙ Los **vehículos artesanales, modificados o trucados**, se trata de reformas no autorizadas ni legalizables y no son susceptibles de homologación. Si por las nuevas características técnicas el vehículo resultante entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento UE 168/2013, en este caso tendrían la **consideración de vehículo a motor o ciclomotor de los arts. 379 y ss. CP**. Si a pesar de las características técnicas resultantes de la modificación, el vehículo en cuestión queda fuera del referido ámbito hipotético y conceptual de aplicación del Reglamento el vehículo no podría circular por las vías objeto de regulación y procedería formular **denuncia por carecer de autorización administrativa para circular y procedería la inmovilización y depósito**.